



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Popular

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00138.00

DEMANDANTE : Procuraduría 19 judicial II Ambiental y Agraria del Departamento de Sucre.

DEMANDADO : Municipio de Sincelejo – Aguas de la Sabana E.P.S. y CARSUCRE.

Visto el anterior informe secretarial, referido a la modificación realizada por el Tribunal de Alzada al auto apelado, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Obra en el cuaderno de apelación, folios 48 al 53, auto por medio del cual se resuelve el recurso de alzada propuesto por el apoderado de Aguas de la Sabana, en donde se resuelve modificar el auto de fecha 20 de abril de 2015, adicionando:

“que los particulares, Castillo Guevara Roberto, Martinez Arrieta Ana, Cerro Monterroza Héctor, Restaurante y Asadero La Pajuela, vecinos del arroyo de Mochila, tienen la obligación de conectarse a las redes de alcantarillado, en cuanto a las condiciones, brindadas por la empresa Aguas de la Sabana S.A. E.S.P., se lo permitan, so pena de las sanciones a que haya lugar, cesando, además, de manera inmediata, con la contaminación que vienen generando, para lo cual, tomaran las previsiones respectivas que les competan, en colaboración y coordinación, con la mencionada empresa.”

De cara a ello, corresponde a este Despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre.

No obstante a lo que precede, evidencia esta unidad Judicial, estar surtida por demás la etapa de traslado de la demanda, requisito necesario para convocar audiencia de Pacto de Cumplimiento según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Consecuencia a lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, en auto de fecha 19 de noviembre de 2015.

2. Convóquese a las partes, Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario de Sincelejo, Alcalde del Municipio de Sincelejo, Gerente de la Empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P, Director de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y al Agente del Ministerio Publico que actúa en este Despacho, para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento que consagra la Ley 472 de 1998.

De igual manera, cítese a la referida audiencia en calidad de asistentes, a los particulares involucrados en la presente acción constitucional, relacionados en el auto proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre: Señor Roberto Castillo Guevara, Cra15 No. 22 – 09; Señora Ana Martinez Arrieta, Cra. 15 No. 21 – 06; Héctor Cerro Monterroza, Calle 23 No. 14 – 88 y al propietario del Restaurante y Asadero La Pajuela, en la calle 21 No. 15 – 06, direcciones de esta ciudad.

Fíjese como fecha y hora para realizar la anterior audiencia, el 07 de julio de 2016, en horario de 03:00 pm. La cual tendrá lugar en la sala de audiencia No. 5, ubicada en el piso segundo del Edificio Gentium, Cra. 16 No. 22 – 51.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

